



XV Jornadas Nacionales EMPRESA AGROPECUARIA

Las XV Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria, organizadas por la Delegación Tandil del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Centro, se desarrollaron en la ciudad de Tandil, los días 30, 31 de octubre y 01 de noviembre de 2013 bajo el lema "30 años generando valor profesional al sector".

CONSIDERACIONES GENERALES ÁREA: TRIBUTARIA, LABORAL Y PREVISIONAL

AUTORIDADES

Presidente: Dra. Claudia Chiaradía

Secretario: Dr. Gustavo Silverati

Relator: Dr. Bagú Matías

TRABAJOS PRESENTADOS Y EXPUESTOS

1. *Contratistas rurales - productores. Una alianza muy interesante*
Stafforte Teresa - Lazzaretti Néstor
2. *Las alianzas estratégicas en la horticultura: no tan nuevas, pero siempre Vigentes.*
Fraboni, Marcela Haydee Lourdes
3. *Empresas familiares agropecuarias, de la informalidad a la planificación Tributaria.*
Lenardón, Fernando Roberto
4. *Los inmuebles rurales pertenecientes a determinados sujetos frente al impuesto sobre los Bienes Personales; análisis a la luz de la normativa y de los fallos del TFN*
Ponce, Silvia Haydee
5. *Reforma tributaria en la Provincia de Santa Fe. Su Incidencia en los Impuestos sobre Bienes Personales y Ganancia Mínima Presunta*
Goytia, Marisa - Palavecchino, Horacio
6. *Empresa de familia agropecuaria: adecuarse o reorganizarse para acompañar el paso natural de las generaciones*
Laurens, Daniel Horacio
7. *Los impuestos provinciales y el agro en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires*
Nori, Mauricia Teresita

CONFERENCIAS

1. *Conferencia Cr. Marcelo Maroevich.
El agro en la mira de la AFIP.*
2. *Conferencia Cr. Daniel Sidero
Empresas de familia.*

CONCLUSIONES

A Considerar la creación de una norma que contemple la modalidad de contratistas rurales asociados a los productores que reparten sus frutos con éstos, asimilándose a normas como las que regulan la actividad del Tambero Asociado o del Contrato de Maquila.

Considerar especialmente al Contratista Rural asociado a los productores, como una categoría específica a los fines de su inclusión en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, considerando siempre la información fiscal relevante que permita favorecer la formalidad de las operaciones.

Propiciar un debate doctrinario, interdisciplinario, desde el punto de vista legal, tributario, previsional, que permita contemplar la modalidad de Contratista asociado en la normativa vigente y que no deba ser objeto de permanentes interpretaciones.

B Considerar que la aparcería agrícola regulada por la ley 13246 incluye las hortícolas, y por lo tanto si ambas partes, quintero y dador asumen riesgos propios de la explotación, estamos frente a un contrato parciario.

Debería aclararse normativamente como documentar estas operaciones cuando el dador vende toda la producción y luego abona al quintero la parte que le corresponde, atento que no se trata de un servicio ni de un trabajo personal que realiza el quintero.

Los contratos parciarios en actividades especiales como la hortícola deberían tener una regulación específica como la tiene hoy el Contrato Asociativo de Explotación Tambara y la Maquila.

C En el caso de empresas familiares agropecuarias, de acuerdo a la necesidad de cada emprendimiento, puede adoptarse cualquiera de los tipos societarios que establece la ley siempre y cuando se sepan las consecuencias de cada uno de ellos.

En nuestro país y de acuerdo a los distintos sistemas de control que pesan sobre el sector agropecuario, con el consecuente riesgo patrimonial inserto, resulta sumamente conveniente la adopción de un sistema que limite la responsabilidad patrimonial de los socios.

Este factor, sumado a los efectos económicos que producen los impuestos a nivel nacional, inclina decididamente la balanza a favor de las sociedades regulares.

Para que tal ventaja no se vea afectada por el proceso de regularización o transformación, existe en el complejo positivo nacional, los mecanismos idóneos que reducen el impacto impositivo de las transferencias de bienes al mínimo.

Se recomienda al profesional de ciencias económicas llevar a cabo junto al productor una planificación tributaria y la intermediación entre las distintas generaciones de la familia con el objetivo de lograr un aumento en la productividad y la subsistencia de la empresa.

D En la empresa familiar el transcurso del tiempo conlleva la aparición de distintas generaciones familiares, y eso obliga a las familias productoras agropecuarias a reconvertirse o adecuarse, no solo bajo otra forma jurídica sino también en todo lo atinente a las prácticas de producción, gestión y administración de los nuevos tiempos.

El éxito o fracaso de las empresas se debe al buen o mal funcionamiento de la familia, más que a su eficiencia productiva o comercial.

En este proceso de adecuación o reorganización deben participar las dos generaciones -saliente y entrante- para encontrar la equidad patrimonial en la distribución del mayor capital que es “la tierra”, no con relación a la cantidad de hectáreas que le corresponde a cada uno, sino respecto del valor de mercado de cada grupo de parcelas, independientemente de su cantidad de hectáreas. La mejor manera de mantener lo que en derecho se denomina “affectio societatis” es que nadie sienta que está unido por obligación, sino por elección, y que la elección nazca de la conveniencia consensuada.

E Las empresas de familia agropecuarias deben enfrentar básicamente tres problemas:

a. Entienden erradamente que la familia y la empresa es lo mismo, b. No cuentan con adecuada información para tomar decisiones y c. El proceso de toma de decisión es confuso.

Estas empresas tienen serias dificultades para solucionar estos problemas, motivo por el cual es necesario la ayuda externa y es el profesional de ciencias económicas quien por su formación académica está en mejores condiciones para ayudar a las familias empresarias a encontrar los caminos de solución

La figura del Director Externo es de suma utilidad para apoyar a las empresa de familia para:

a. generar la información de gestión, b. interpretar dicha información y c. colaborar en la toma de decisiones

El Protocolo Familiar es el instrumento que ordena todas las relaciones entre la familia y la empresa.

F Los profesionales en Ciencias Económicas somos el nexo entre los contribuyentes y la Administración Fiscal, por lo ello debemos propender a reducir la carga administrativa que el contribuyente debe soportar sin privar a la Administración Fiscal de la información necesaria para ejercer su obligación de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Teniendo en cuenta esta necesidad es que debemos generar un ámbito de debate y trabajo en conjunto para analizar luego de un periodo en que se han puesto en vigencia nuevas resoluciones, que cambios deben hacerse para evitar pérdidas de tiempo que terminen afectando la productividad no solo del productor sino de la propia Administración.

Debemos acompañar al productor y hacer docencia, alertando los innumerables puntos de control que debe sortear para no asumir contingencias.

Las suspensiones por problemas formales y exclusiones en el RFOG de ninguna manera pueden ser sistémicas y sin aviso previo.

Ante exclusiones debe ser un ente independiente como el Tribunal Fiscal, quien dirime estas cuestiones, dado que la vía del artículo 74 reglamentario de la ley 11.683 se otorga con efecto devolutivo, y el contribuyente se encuentra imposibilitado de continuar con su actividad por las sanciones que esa situación implica como por ejemplo no poder trasladar los granos, dado la restricción en la obtención de las cartas de porte.

Proponemos eliminar como causal de exclusión en el RFOG la falta de habitualidad en la comercialización de granos.

Se debería modificar la RG 2300 con referencia a los trámites de inscripción en el Registro a fin de unificar los elementos a solicitar a los contribuyentes cuando concurren a la dependencia. En caso de requerir el juez administrativo documentación adicional debería hacerlo en un plazo no mayor a diez días corridos desde que el contribuyente inicia el trámite.

Esa documentación adicional a solicitar no debería ser subjetiva de cada repartición y debería ser culminado el trámite en un plazo perentorio por parte del fisco de no más quince días corridos posteriores a la presentación por parte del contribuyente de la totalidad de los elementos solicitados.

También respecto a la actualización de datos en el Registro, es necesario mayor agilidad, dado que dicho trámite debería prever que solo se presenten las altas y adecuarlo teniendo en cuenta los regímenes que se fueron estableciendo a posteriori.

Asimismo es necesario que los tramite de actualización de datos prevean plazos perentorios para que la AFIP culmine con la actualización en proceso, los que deberían ser iguales a los plazos recomendados para el inicio del trámite de inscripción.

La RG 2300 debería tener en cuenta lo informado en el ROI Registro de Operaciones Inmobiliarias, si ello sucediera las agencias al momento de procesar las actualizaciones de datos no deberían requerir que se presenten los contratos, salvo excepciones, evitando así la pérdida de tiempo originado en la carga administrativa de la información.

Establecer que cuando se declara información sobre base estimada como por ejemplo stock al 31/8 en silos propios, el anexo I de la RG 2750 prevea porcentajes de ajuste.

Que el productor tenga acceso a la cuenta corriente granaría que posee la AFIP.

Respecto de la RG 3342, producción de trigo, maíz, soja y girasol, modificar la misma dado que se limita la emisión de cartas de portes y de sus CTG si en forma previa al traslado y comercialización no se cumple con la información, lo cual crearía situaciones no deseadas como tener que presentar una declaración cada día en plena época de cosecha.

Se debería modificar la RG 2596, derogando la necesidad de informar los 1116 B o C Electrónicos dentro de los 7 días, así como su obligación de registrarlos, dado que con la Liquidación Primaria de Granos se estaría duplicando la información.

Por último respecto de la RG 3421 de instrumentos financieros derivados consideramos que la AFIP debe aclarar que quedan excluidos los contratos a precio hecho, que

si bien en la práctica se llaman forward no son instrumentos financieros derivados sino operaciones mercantiles.

G Dado que la exención tipificada en el artículo 21 inciso f) de la ley de impuestos sobre los Bienes Personales es de tipo subjetiva y objetiva (inmueble rural perteneciente a una persona física sin entrar a considerar el destino) , es que se debe aplicar lo que dice la norma.

El hecho imponible en un tributo no debe traer lugar a diferentes interpretaciones porque lo único que se logra es continuar con litigios que solo la Corte Suprema de Justicia podrá resolver.

Por lo que proponemos la derogación de la Nota Externa 5/2006, que si bien no posee fuerza normativa está generando inseguridad jurídica entre el fisco y los contribuyentes.

La ley del impuesto sobre los bienes personales refleja en forma inequívoca en su texto el espíritu del legislador, que trató de evitar la doble imposición, por ello se entiende necesario que en la exención del inciso e) de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales que se refiere a las “personas físicas o sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles” se agregue “cualquiera sea el destino otorgado al mismo”, para terminar con la judicialización de esta cuestión.

Resulta necesario que surja claramente de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y no de meros dictámenes, que el monto de \$ 200.000 que se resta de la base imponible de los inmuebles rurales debe considerarse por cada inmueble o por unidad económica

Que se actualicen todos los montos fijos (topes de deducciones, mínimos exentos, mínimos no imponibles, importes de la RG 830, etc), en correlato con el aumento de la jubilación mínima.

Que se instituya nuevamente la aplicación del ajuste por inflación impositivo.

H De la reforma impositiva llevada a cabo en la provincia de Santa Fe surge un claro incremento de la recaudación tributando en mayor grado los denominados Grandes Propietarios Rurales.

El incremento generado en el Impuesto a la Ganancia mínima presunta es proporcionalmente mayor al generado en el Impuesto Inmobiliario.

Una variación en un impuesto provincial, significó no sólo un incremento en las finanzas públicas de la provincia, mejorando su relación ingresos propios sobre ingresos totales; reflejó, sin ser su propósito un efecto derrame en las arcas nacionales. Hecho que debería ser corregido.

I La legislación impositiva en general y las leyes impositivas anuales en particular en la provincia de Buenos Aires deberían evitar el cambio constante en su articulado ya que los sucesivos cambios no hacen otra cosa que generar confusiones y lo que es peor aún no es posible realizar una proyección del costo impositivo para la campaña de producción.

Resulta imperioso que la intención del legislador se vea reflejada en la letra de la norma de manera clara y precisa, ya que si lo que se pretendió gravar al 2% fue la actividad de los pooles de siembra, ese no fue el resultado deseado.

La norma legal, a los fines de la aplicación del artículo 30 de la ley impositiva 2013, debería definir claramente que considera como inmueble “arrendado”, ya que no resulta claro que se esté refiriendo al contrato legislado en la Ley 13.246 de Arrendamientos rurales y aparcerías.

Resulta necesario una norma aclaratoria respecto de cuál es el tratamiento a dispensar a la actividad desarrollada por un contribuyente si supera el límite de ingresos establecido en la norma (\$10.000.000) y su actividad se desarrolla en inmuebles propios y arrendados.

Sería importante que ARBA emitiera una norma en la cual suspenda la aplicación de la Resolución Normativa N° 42/2012 hasta tanto cuente con la información que considera necesaria para publicar el padrón correspondiente. En el transcurso del año 2013 ya ha prorrogado la aplicación de dicha norma por parte de los agentes de recaudación en 3 oportunidades con lo cual durante todo el período fiscal 2013 dicha norma no fue de aplicación posible.

Tener presente que en los casos en que la actividad de cultivo de cereales y/o cría de ganado deba tributar al 2%, será el contribuyente quien deba ingresarlo, ya que el agente de retención solo retendrá el 1%.

Solicitamos un sistema de compensaciones con saldos a favores más ágil y dinámico a través de una aplicación web.

Solicitamos se defina el tratamiento a otorgarle a las llamadas compensaciones de la ex ONCCA, dado que las mismas entendemos por el motivo que se han creado no corresponde incluirlas en la base de imposición del impuesto sobre los ingresos brutos. 🍷

CONSIDERACIONES GENERALES ÁREA: INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE GESTIÓN

AUTORIDADES

Presidente: Dr. Enrique Rudi

Secretaria: Dra. Graciela Abraham

Relatora: Dra. Gladys Ferraro

TRABAJOS PRESENTADOS Y EXPUESTOS

Cultivo de Soja: Inflación y tipo de cambio-

Auotres: GOYTIA, Marisa ; MARCOLINI, Silvina

TRABAJOS PRESENTADOS Y NO EXPUESTOS

Análisis técnico de un establecimiento de invernada de recría y terminación a corral de terneros Holando;
LAGUZZI, Javier Alejandro; RADI, Diego Mario; VIÑUELA, Julián Andrés

TRABAJOS PARA PUBLICACIÓN

Cultivos de la zona pampeana: Vinculación entre sus procesos productivos y la elaboración de información.-

Autores: MARCOLINI, Silvina; VERÓN, Carmen; GOYTIA, Marisa; MANCINI, Carina; RADI, Diego; VIÑUELA, Julián; ZULIANI, Susana.

CONFERENCIAS

- *Fideicomiso, el vehículo de financiamiento de mayor crecimiento. Cr. Camilo Granel*
- *Temas contables de actualidad. Cr. Omar Santiago.*
- *Componentes del resultado en agricultura: Cr. Enrique Rudi*

CONCLUSIONES

Las conclusiones obtenidas surgen de los trabajos presentados, disertaciones de los panelistas y del intercambio de ideas generado entre los participantes de este encuentro.

A El Fideicomiso sigue siendo una herramienta para el financiamiento de las empresas del sector, aunque presenta dificultades para el acceso a él por parte de las pymes del sector. Siendo el mayor impedimento el desconocimiento que los evaluadores y potenciales inversores poseen de la actividad, repercutiendo en la calificación de las empresas que proponen la herramienta.

Es aquí donde el profesional en ciencias económicas debería intervenir informando a los evaluadores de las características de la actividad que la empresa agropecuaria desarrolla, y sus particulares ciclos biológicos a efectos que la misma pueda ser calificada y acceder a la oferta pública del fideicomiso, pudiendo además extender los plazos que actualmente poseen.

B La producción de soja en Argentina se ha convertido en los últimos años, en el sostén económico del país, pasando a ser el principal producto agropecuario nacional. Si bien la situación internacional de los últimos años ha resultado favorable en término de suba de precios para su comercialización, el efecto de la inflación y el aumento de los derechos de exportación impiden que el mismo se traslade al empresario rural. Estos dos factores determinantes condicionan la rentabilidad del productor agropecuario y repercuten en la determinación del impuesto a las ganancias. De no aplicarse una medida correctiva a los ingresos que se obtienen, se determina un impuesto sobre ganancias ficticias, cancelando la obligación con capital y no con resultados.

La aplicación del ajuste por inflación no genera cambios en la medición del activo ya que tanto en la normativa nacional como en la internacional se trata de un bien me-

dido en valores de la fecha de la información y se trata además de un activo no expuesto. Pero sí genera diferencias en la composición de los resultados, ya que si no se aplica el ajuste se exteriorizan variaciones por tenencia que incluyen el componente inflacionario derivado del efecto que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda ejerce sobre las partidas monetarias. Este efecto negativo en la información contable dado por un resultado ficticio, traerá como consecuencia la toma de decisiones inadecuadas.

C Las normas contables referidas a Revaluación de Activos (RT31) afectan la comparabilidad de la información entre distintos entes, como también dentro de la propia organización cuando se analizan distintos periodos.

La RT39 traería soluciones a la aplicación de moneda homogénea en los estados contables ante el obstáculo que genera el Decreto 664/03 basado en el art 10 de la ley 24928. Las alternativas propuestas por la norma son un tanto confusas y ambiguas y ameritan interpretaciones y aclaraciones sobre su contenido por parte de los organismos profesionales.

La metodología que la RT adopta a los fines de establecer el contexto de inflación y por ende la aplicabilidad de la norma (tasa de inflación superior al 100% en el término de 3 años) encuentra en la realidad nacional la falta de parámetros objetivos para medir esa inflación con indicadores oficiales adecuados a la realidad económica.

D La desagregación de Resultados en la actividad agrícola conlleva la identificación de las causas de su origen que implica la mejora en el proceso de toma de decisiones.

La identificación de los costos de producción en función de la unidad de superficie es una herramienta internalizada por el productor agropecuario que la técnica del margen bruto utiliza para la determinación del resultado por hectárea.

Esta técnica si bien de uso difundido en el sector adolece de limitaciones en cuanto a distintos aspectos de información que no son considerados adecuadamente. La no incorporación de costos indirectos fijos, que si bien deben mostrarse expuesto en su totalidad y no desagregados por líneas de productos, no son tenidos en cuenta.

El calculo de la técnica tomando la unidad de superficie hectárea, no considera la información que la agricultura de precisión ofrece en cuanto a la identificación de costos por ambientes, de acuerdo al mayor o menor potencial productivo de cada potrero dentro del campo, y a información capturada en tiempo real.

Tampoco la técnica avanza en la cuantificación de riesgos vinculados al clima y precio.

Los profesionales en Ciencias Económicas debemos avanzar en modelos superadores de información para la gestión de la empresa agraria que incorpore las limitaciones señaladas, evitando la confusión terminológica entre costos directos y variables, utilizando el concepto de contribución marginal por unidades de negocio a los efectos de la toma de decisiones adecuada.

Proponemos en la información para la gestión, la separación de resultados de producción y comercialización identificando estos no al momento de la recolección del cultivo o cosecha sino cuando el productor toma la decisión de siembra o de comercialización anticipada de sus activos biológicos. 🌱